

LA DESAMORTIZACIÓN DE GODOY EN EL OBISPADO DE GUADIX

Disentailment Godoy in Guadix Bishopric

ANTONIO LARA RAMOS *

Aceptado: 16-12-95.

BIBLID [0210-9611(1996); 23; 201-226]

RESUMEN

El proceso de enajenación de bienes eclesiásticos que abre el R. D. de 19 de septiembre de 1798 en el obispado de Guadix estuvo caracterizado por dos notas importantes: la primera, una notable resistencia de los grupos religiosos de poder de la circunscripción; la segunda, la adquisición en las subastas de las mejores tierras enajenadas de obras pías y otras fundaciones por parte de la Iglesia. Esta práctica permitió recuperar e incorporar tales bienes a su patrimonio, así como reflejar el poder económico y la riqueza del estamento. En dicho proceso, el instante de mayor tensión se produce con la segunda fase de la desamortización que se abre tras la R. C. de 15 de octubre de 1805 a raíz del enfrentamiento constante entre el comisionado real encargado de la enajenación y el Cabildo catedral, como demostración evidente de la lucha entre el poder civil y eclesiástico. La consecuencia más inmediata fue que el proceso desamortizador estaría envuelto en múltiples dificultades, de modo que no se alcanzaron los objetivos fiscales y la recaudación prevista en un principio.

Palabras clave: Desamortización, Guadix, Iglesia, Godoy.

ABSTRACT

The sale of church lands in Guadix Bishopric started by a Royal Decree on September 19th (1798) and it was defined by two important facts: a considerable reluctancy of the religious groups of power in the area and the purchase at auctions of the best fields disentailed from pious works and other foundations by the church itself. This practice allowed the church to recover and to include such real state in its heritage, as well as to display the economic power and wealth of this social rank. The tensest moment of this process took place on the second part of the disentailment wich began after the Royal Decree dated October 15th (1805) due to the permanent confrontation between the Royal Commissioner in charge of the sale of church lands and the Cathedral Chapter, as evidence of the struggle between the ecclesiastic and civil powers. The most immediate consequences were the difficulties involved on the disentailment process, so the fiscal aims and the foretold collection were not reached.

Key words: Disentailment, Guadix, Church, Godoy.

* Instituto de Enseñanza Secundaria "Alquivira" (Huéscar).

1. INTRODUCCIÓN

Las últimas décadas del siglo XVIII se corresponden con los primeros pasos de la decadencia institucional de la Iglesia, centrada esencialmente en la destrucción y desprendimiento paulatino de riquezas y la limitación de privilegios. Estos años y los que van hasta 1808, en palabras de Callahan, son los de la erosión de sus recursos financieros y de su cómoda relación previa con la Monarquía Absoluta. El proceso de decadencia, entrecortado durante mucho tiempo hasta 1840, le lleva a la pérdida de gran parte de sus propiedades, a la supresión de órdenes religiosas masculinas y “se enfrenta al cuestionamiento de su interpretación del modelo social y de la cultura por la revolución secularizadora del siglo XIX”¹.

Otros autores también se reafirman en esta apreciación. Cuenca Toribio², por ejemplo, resalta que hablar de la fortuna de la Iglesia después de la guerra de 1808-14 es utilizar un lenguaje demagógico, a sabiendas de la fuerte presión que su patrimonio había sufrido en las décadas anteriores.

La Iglesia de Guadix y su obispado no estaría exenta de este proceso de disminución de riqueza y patrimonio, consecuencia de la fuerte presión fiscal a que se ve sometido este estamento por el Estado. No obstante, esta disminución no alcanzará cotas mayores debido a la recuperación de algunas propiedades que le habían sido enajenadas a ella o a las fundaciones de las que ostentaba el patronazgo.

2. ENAJENACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS

La culminación de la política regalista, incrementada con el reformismo ilustrado, encontró un reflejo definitivo en la intervención, durante el reinado de Carlos IV, de algunos bienes que directa o indirectamente estaban bajo el control de la Iglesia. Todavía las grandes propiedades eclesiásticas van a quedar indemnes al interés del Estado y, como dice Tomás y Valiente, hasta 1808 se efectúa la desamortización sólo sobre bienes de “manos muertas” políticamente débiles (colegios mayores,

1. CALLAHAN, W. J.: *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*. Madrid, 1989, p. 77.

2. CUENCA TORIBIO, J. M.: *Iglesia y burguesía en la España liberal*. Jaén, 1979, p. 25.

hospicios, hospitales,...) o indefensas (jesuitas expulsados)³. Estas exigencias del Estado y otras sobre las rentas eclesiásticas alteraron, a juicio de Callahan⁴, el equilibrio entre el trono y el altar. Bien es verdad que tales exigencias también existieron con Carlos III, pero la prosperidad económica, en general, que se advierte en la Iglesia a partir de 1750 permitió soportar mejor la presión financiera de lo que lo hará a partir de 1790.

Las relaciones entre el Estado y la Iglesia habían tenido una etapa de verdadera conciliación —en palabras de Cuenca Toribio— desde el retorno al poder de Godoy —iniciado en 1801—, que implicó un considerable freno al trepidante ritmo alcanzado por el progreso del regalismo en la etapa de su predecesor Mariano Luis de Urquijo. Esta línea de reconciliación entre el trono y el altar se vería alterada por las fisuras que se abrieron con la enajenación de bienes eclesiásticos cuando Godoy “volvió a impeler la política desamortizadora de su anterior etapa”⁵. En el fondo subyacía el grave problema de la bancarrota por la que atravesaba la Hacienda Real. Godoy, que había vuelto al poder respaldado en gran parte por el apoyo del clero español y las bendiciones de Roma, se convertía en adelante en el principal artífice del recorte del poder económico de la Iglesia. Para algunos sectores del clero llegó a ser un peligroso revolucionario⁶, recordando lo que no hacía tanto tiempo había ocurrido en la Francia republicana.

Se puede afirmar que la política regalista creó las condiciones idóneas para la desamortización de estos bienes, pero no fue la causa o el motivo principal que llevó a tomar esta medida. Hubo profundas razones económicas, y más concretamente fiscales, para ello. La Hacienda Real soportaba finalizando el siglo XVIII un déficit tan grande que todo el dinero era poco para amortiguarlo. Las continuas hostilidades bélicas desde la entrada de España, en 1779, en la guerra de Independencia de los Estados Unidos con Inglaterra y Francia no dejaron lugar al sosiego y la recuperación. Para sostener esto era preciso ingresar todo el dinero posible y se recurrió a distintas fuentes —empréstitos del exterior, subsidios extraordinarios, mayores impuestos...—, entre ellas, las que la Iglesia podía proporcionar. Necesidades financieras que cre-

3. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona, 1977, p. 44.

4. CALLAHAN, W. J.: *op. cit.*, p. 80.

5. CUENCA TORIBIO, J. M.: *Estudios sobre la Iglesia española del xix*. Madrid, 1973, p. 40.

6. FONTANA, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*. Barcelona, 1978, p. 193.

cían incesantemente y que para Artola acabaron provocando o, al menos, contribuyeron a la caída del Antiguo Régimen⁷. El Antiguo Régimen se derrumbaba inexorablemente y la crisis fiscal coadyuvaba a ello⁸.

Los vales reales, creados en 1780, constituyeron la más importante contribución a los gastos bélicos. Su galopante emisión y la imposibilidad de consolidarlos al ritmo que crecía dicha emisión llevó al Estado a buscar medios y remedios para disminuir la deuda que habían generado sucesivas emisiones. El déficit de la Hacienda Real crecía sin control y las medidas se mostraron ineficaces para poner soluciones al problema. En tal tesitura, según afirma Artola, “sólo la más apremiante necesidad explica la decisión de acudir a la desamortización”⁹.

Como precedente a lo que iba a ocurrir con los bienes eclesiásticos, un R. D. de 7 de febrero de 1798 —R.C. del 21— ya afectaba a las casas de Propios y Arbitrios, y con él se ponían a la venta en pública subasta. Para controlar mejor los ingresos procedentes de estas ventas se creaba el día 26 la Caja de Amortización de la deuda pública, cuyo fin era evidente: la amortización y pago de los intereses de los vales reales. En un paso más hacia adelante, el día 19 de septiembre se promulgaban un conjunto de decretos cuyo objetivo primordial era recaudar el dinero necesario para reducir el déficit de la Hacienda. Por tanto, el contexto real en que hay que situar estas medidas es el “de allegar dinero que permitiera disminuir el déficit de la Hacienda Real”¹⁰.

En nuestro caso vamos a centrarnos en el R. D. que más directamente atañía al estamento eclesiástico, el que se insertaba en una R. C. de 25 de septiembre de 1798 y que determinaba enajenar todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos legos. Se establecía que los capitales procedentes de la venta de estos bienes, así como los capitales de censos redimidos de estos establecimientos y fundaciones, se pusiesen en la Caja de Amortización bajo el interés del tres por ciento anual.

El director de la Secretaría del Despacho de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, en el escrito que acompañaba a la R. C. de 25 de

7. ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, p. 329.

8. HERR, R., “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”. *Moneda y Crédito*, n.º 18, septiembre, 1971, pp. 37-100.

9. ARTOLA, M.: *op. cit.*, p. 419.

10. ANES, G.: *El siglo de las luces*, en *Historia de España* dirigida por Miguel ARTOLA, tomo 4. Madrid, 1994, p. 285.

septiembre justificaba la enajenación refiriéndose a que “se ha mirado siempre como una de las causas del lamentable abandono que por todas partes se advierte en el cumplimiento de las obras pías, el ser poseedoras de bienes rayces, porque los administradores lexos de desvelarse en buscar colonos ó inquilinos laboriosos que cultiven las tierras con el conato que pide para su fecundidad, las entregan freqüentemente á los que conocen mas dispuestos á coadyuvar á sus designios, los cuales suelen rematar en hacer grangeria con los fondos que manejan”¹¹. En esto había parte de verdad, ya que era cierta la baja capacidad productiva que existía en estas tierras.

Al mismo tiempo el R. D. invitaba a los arzobispos y obispos, y demás prelados eclesiásticos seculares y regulares, “á que baxo igual libertad que en los Patronatos de sangre y Obras pías laicales, promuevan espontáneamente por un efecto de su zelo por el bien del Estado, la enagenacion de los bienes correspondientes á Capellanías colativas, ú otras fundaciones eclesiásticas, poniendo sus productos en la Caja de Amortización con el tres por ciento de renta anual”¹². Esta idea era remarcada por Cayetano Soler al referirse a que las fincas de capellanías puramente eclesiásticas se encontraban en similar abandono que las de obras pías, por lo que abogaba a que los prelados se sumasen a su enajenación¹³.

En repuesta a esta R. C. el corregidor de Guadix, Bartolomé de Estada, requirió al Cabildo una certificación detallada sobre los bienes raíces que poseía, como patrono o como administrador de los bienes de las instituciones a que se refería el decreto de enajenación¹⁴. Desde la Intendencia de la provincia, Bernardo de Jáuregui instaba al obispo Melchor Magi para que dirigiera circulares a los párrocos al objeto de que le pasaran certificación justificativa de las memorias, obras pías y demás fundaciones mixtas que hubiese en sus iglesias y que ejecutasen

11. ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE GUADIX (A.H.D.G.), Caja n.º 3.478 (C-3.478). *Año de 1798. Expediente instruido sobre cumplimiento del Real Decreto de S.M. de 19 de Septiembre en quanto á bienes de Capellanías y demas de fundaciones Eclesiásticas.* Circular de Cayetano Soler a los gobernadores del obispado de Guadix. Su fecha, San Lorenzo a 29 de octubre de 1798.

12. R. C. de 25 de septiembre de 1798 que incluye el R. D. de 19 del mismo mes.

13. Se utilizaban con gran grandilocuencia y cierto paternalismo palabras como: “El Rey quiere partir con los Obispos una gloria, que podria ser toda suya; dejándolos arbitrio de enagenar por sus disposiciones las fincas de los bienes que se llaman espiritualizados, con lo qual logran también hacerse acreedores á la gratitud publica”.

14. A. H. D. G., C-3.134. Oficio del corregidor Bartolomé de Estada al Cabildo catedral. Su fecha, Guadix a 3 de diciembre de 1798.

lo mismo los notarios “de visitas, memorias, y otras que puedan tener noticia de semejantes extablecimientos”¹⁵.

Los primeros compases, tras la llegada del R. D., fueron de cierta confusión. Hubo interpretaciones contrapuestas y esto ocasionó algún que otro enfrentamiento. Los llamados bienes espiritualizados fueron objeto de controversia, pues resultó difícil delimitar los existentes con arreglo a esta terminología. Había que distinguir entre bienes laicales afectos a las obras pías, patronatos laicales y bienes espirituales. Hasta que no llegaron instrucciones posteriores no se supo con certeza quiénes estaban autorizados para encargarse de cada tipo de bienes y de toda la operación de enajenación y venta de los mismos. No obstante, y en algunos casos, nada más recibir el decreto se procedió con rapidez a la enajenación de bienes y la fijación de la fecha de los remates.

Esto ocurrió en Fiñana con relación a los bienes que en aquella jurisdicción poseía el Hospital Real en las villas de Abla y Abrucena¹⁶. Muy diligente el alcalde mayor de Fiñana, Francisco Egea Corbalán, actuó con tanta rapidez que ya había fijado el remate de los bienes del Hospital en esas dos villas para el 11 de diciembre de 1798. El asunto despertó las protestas del rector del centro sanitario, Manuel López Morcillo, y del propio Cabildo catedralicio, que a través del doctoral Antonio Corrales pasó oficio al alcalde de Fiñana para que suspendiera el acto. Este no encontró razón para detener el proceso y, antes bien, por lo ordenado en el decreto de desamortización, expresaba que “no debo omitir paso ni diligencia que pueda, y deba contribuir a la mas pronta enagenación de estas fincas y constitución en el Arca de Amortización de la cantidad de su importe”¹⁷.

Francisco Egea siempre manifestó y mantuvo una posición firme en la enajenación, lo que le llevó a acelerarla en su jurisdicción y a no ceder ante las peticiones que desde el clero accitano se le hacían para frenar su ímpetu. En enero de 1799 llevaba ya recaudado un importe de más de 177.000 reales. En las ventas encontró un importante obstáculo, cual fue la falta de liquidez que tenían muchos vecinos de las villas de

15. A. H. D. G., C-3.478. *Año de 1798. Expediente instruido...* Carta de Bernardo de Jáuregui al obispo. Su fecha, Granada a 4 de diciembre de 1798.

16. Una de las fincas de la controversia fue la situada en Abrucena y perteneciente a la obra pía que fundó el que fuera administrador de rentas provinciales de Guadix, Pedro Romero, por la cual las rentas procedentes de ella se aplicarían a favor de dos sacerdotes pobres y enfermos de la ciudad de Badajoz.

17. A.H.D.G., C-3.478. *Año de 1798. Expediente instruido...* Carta del alcalde mayor de Fiñana al vicario general Antonio Corrales. Su fecha, Fiñana a 11 de diciembre de 1798.

su jurisdicción -Fiñana, Abla y Abrucena-. Esto se trató de solventar con la concesión real el 3 de enero de un pago aplazado, de tal modo que se pagaría la mitad del valor de los bienes al contado y la otra mitad en el agosto próximo.

No obstante, el proceso de enajenación no fue tan rápido en el resto del obispado. Hasta el 6 de enero de 1799 no llegó el nuevo obispo Melchor Magi, justo cuando se cumplía un año en que la mitra había estado en sede vacante, lo cual en cierto modo influyó en que se ralentizara el proceso de enajenación. El nuevo prelado tomó con interés el tema y mostró una predisposición muy certera para que todo aquello saliese adelante lo más rápidamente posible. Sus mandatos y edictos no se hicieron esperar. El 15 de enero pedía a los curas todas las relaciones de bienes que ya se habían pedido por el gobernador eclesiástico el 30 de noviembre anterior. El 4 de febrero solicitaba a los notarios del tribunal eclesiástico la relación de depósitos judiciales, resultando no existir depósito alguno; el 2 de abril mandaba a los curas comisionados que procedieran a la tasación y subasta de los bienes de fuero mixto y de los espiritualizados, insistiendo que en los mixtos, al tener que contar con los justicias reales y ya que éstos no habían recibido las instrucciones de procedimiento, les fuesen franqueadas copias por los propios curas “por si esto vastase á que no se retarden unas enagenaciones tan importantes al bien de la Religion y del estado”¹⁸. Pero no discurrió todo con arreglo a las intenciones del nuevo prelado y el 17 de abril debía insistir con un nuevo edicto para que le fuesen remitidas las relaciones juradas de bienes no enviadas en su plazo y que, en su mayor parte, correspondían a capellanías; tuvo que dar otro plazo de ocho días, amenazando ahora con una multa de 50 ducados a quien no lo cumpliera. El 29 de abril mandaba el prelado que los notarios diesen relación jurada de los capitales de censos redimidos que como depósito se hallasen retenidos para su ingreso en la Caja.

Estos primeros meses de 1799 siguieron generando una serie de instrucciones para facilitar el proceso de enajenación y venta. Sin embargo, el proceso se ralentizaría en vez de acelerarse, como insistían los escritos que llegaban de Madrid, fundamentalmente porque, en algunos casos, los poderes civiles locales no habían recibido las instrucciones y, en otros, cuando fueron remitidas por el obispo al corregidor, éste no había activado las diligencias para su ejecución. De ello se lamentaba el obispo Magi a finales de abril, exponiendo lacónicamente que hasta

18. *Ibidem*. Mandato del obispo Melchor Magi. Su fecha, Guadix a 2 de abril de 1799.

entonces sólo había puesto en poder del administrador de la Caja de Amortización de esta ciudad, Benito Merino Pinillos, 2.974 reales, resultantes de haber cobrado los donativos gratuitos hechos por los eclesiásticos del obispado, 1.100 del que hizo el convento de la Concepción y 11.906 reales y 12 maravedíes (mrs.) de los capitales de censos de capellanías que se hallaban en depósito en el tribunal eclesiástico.

No mejoraron las cosas en los meses siguientes. El proceso no se consiguió acelerar y se produjeron importantes retrasos. Pasado un año de las primeras medidas legislativas, Benito Merino se quejaba ante el corregidor Estada del “estado de atraso que padece un negocio del interés del Rey”¹⁹ y le pedía que agilizase, ante el obispo y otras autoridades, los procedimientos, hasta el punto de reiterar peticiones de certificados de los bienes de obras pías, cofradías, etc., algo que se venía pidiendo desde el momento de la promulgación del R. D. de 19 de septiembre del año anterior. Desde la autoridad eclesiástica se hizo saber este extremo, señalando que desde ese momento se pusieron en poder del corregidor las certificaciones de las fincas comprendidas en su patronato. El paso del tiempo fue permitiendo que se desarrollara la desamortización, pero no estuvo exenta de tensiones y enfrentamientos, como vamos a ver más adelante.

3. *EL PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES*

Hemos visto la lentitud y dificultades con que se inició la enajenación en este obispado, exceptuando las acciones del alcalde mayor de Fiñana que actuó con gran celeridad. El asunto levantó ampollas y no se recibió con excesivo agrado entre los poseedores de los bienes; no todo el mundo asumió resignado el decreto de desamortización. Se levantaron algunas voces y en diversos casos se expusieron argumentos que aspiraban a que se dejara sin efecto el decreto real. Para la Hermandad de Ánimas de la parroquia de Santiago la aplicación de éste les supondría una pérdida total de sus posibilidades económicas y no dudaron en dirigirse al propio monarca. Sus bienes, según esta hermandad, se hallaban “destinados para el alibio espiritual de las (ánimas) del Purgatorio”²⁰. La administración de sus bienes les reportaba un rédito, deducidos

19. *Ibidem*. Escrito del corregidor Bartolomé de Estada al obispo. Su fecha, Guadix a 20 de diciembre de 1799.

20. A.H.D.G., C-3.134. Solicitud dirigida al rey. Su fecha, Guadix a 16 de febrero de 1799.

gastos, superior a la cantidad proporcionada por el tres por ciento que ofrecía el decreto. Solicitaban la suspensión de la venta de sus bienes o al menos que se le abonase la diferencia que perdían por encima de ese tres por ciento, como se había mandado para el Hospital Real.

En otras ocasiones la venta se realizó con cierta prontitud, como el caso de las casas que el Cabildo catedral poseía en Madrid, en la calle Ancha de San Bernardo, producto de la memoria de misas de Petronila del Castillo. El comprador fue Antonio Barradas, inspector general de Caballería, que las adquirió con la rebaja de la cuarta parte de su tasación, efectuando el pago en vales reales²¹. Se vendieron en 236.245 reales y 30 mrs, que puestos en la Caja de Amortización suponían unos réditos de 7.087,12 reales.

Algunos de los bienes enajenados que se pusieron en venta fueron del más vivo interés para el propio Cabildo. Los de la obra pía que fundó Alonso Oro de Cisneros y otras obras del patronato del Cabildo fueron uno de sus objetivos. Se instó al obispo Melchor Magi agosto de 1799 para que condescendiese en la compra haciendo uso de los caudales de la fábrica mayor²². Poco tiempo antes el prelado había manifestado su “repugnancia á acceder á la propuesta” y consideraba que esta estrategia del cuerpo capitular podría parecer “un ardid inventado” para frustrar el espíritu de las cédulas reales, quedando los bienes en poder de la fábrica mayor²³. También expresaba Melchor Magi la idea de que “no convendrá acreditar con esta diligencia, que las Fabricas están sobradas, pues tienen caudales para emplear en nuevas adquisiciones. A la malicia con que muchos seglares miran generalmente los bienes de las Yglesias, debemos por prudente precaución evitar toda ocasion de exercerla contra unos bienes tan sagrados de que pende el mantenimiento del culto, y socorro de los Pobres”²⁴. Es decir, con estas palabras se producía un autoreconocimiento de la riqueza interna de la Iglesia.

Luego, el principal objetivo del obispo estuvo orientado a que “no sean perjudicados los piadosos fines, que tubieron en su disposición los fundadores”²⁵. El obispo pretendía que si se efectuaba la compra habría

21. A.H.D.G., LIBRO DE ACTAS CAPITULARES (LAC) n.º 35. Cabildo del 3 de abril de 1799. Folio 24.

22. *Ibidem*. Cabildo del sábado 3 de agosto de 1799. Folio 65.

23. A.H.D.G., C-3.339. Carta del obispo Magi al Cabildo catedral. Su fecha, Baza a 4 de julio de 1799.

24. *Ibidem*.

25. A.H.D.G., LAC n.º 35. Cabildo del 12 de septiembre de 1799. Folio 80. Se incluye la carta del obispo Magi al Cabildo catedral. Su fecha, Baza a 10 de septiembre de 1799.

de hacerse manteniendo los fines de sus fundadores, algo que en ese momento era difícil, puesto que las haciendas de las obras pías tal y como estaban ofertadas bajarían su producto a la mitad, y “esto se evitará mejorándolas hasta el termino, que parezca arreglado al respeto de sus rentas, y rematándolas solo en el caso de que no las suban a él”²⁶. En estos términos sí apoyaba Magi las compras de la fábrica mayor. Pero es importante destacar que se mantuvo ese cierto recelo por la repercusión que tendría el que la Iglesia participara en las subastas y se hiciese con el patrimonio que antes se le había enajenado.

Se fijó que las mejoras y los remates se efectuaran hasta una cantidad de 300.000 reales, distribuidos según el valor de cada pieza. Encargado de la compra el mayordomo Martín Sancho Arroyo, éste adquirió 34 fanegas de tierras de la obra pía de Oro de Cisneros²⁷, que se cederían a la fábrica mayor antes del 23 de septiembre de 1799²⁸. El resto de las fincas de la obra pía fueron rematadas a favor de Torcuato de Martos Maldonado. El acto de subasta estuvo presidido por el corregidor Bartolomé de Estada. No obstante, la compra no estuvo exenta de cierta controversia, al presentar uno de los postores, Antonio López, una protesta pidiendo la nulidad del remate por la cesión a la fábrica mayor. Los autos seguidos en Granada sobre el asunto alertaron al Cabildo por parte del doctoral Antonio Corrales, para que la cesión se hiciese a la mayor brevedad posible²⁹. El intendente de la provincia de Granada, Fernando Osorno, aprobó la operación, con tal que “por parte de la

26. *Ibidem*.

27. Los precios a que estas tierras se remataron y el lugar donde se situaban eran como sigue:

—6 fanegas en el pago de Bertillana rematadas en 36.000 reales.

—Haza de 7 fanegas en la Cañada de la ermita de S. Antón, pago de los Tejares, en 22.500 rs.

—Otra de 7 fanegas en el pago de Bertillana en 47.500 rs.

—Otra de 4 fanegas en Bertillana por 24.500 rs.

—Una pieza de tierra de 1 fanega en Bertillana por 5.100 rs.

—4,5 fanegas también en Bertillana por 30.300 rs.

—2,5 fanegas en Bertillana por 12.500 rs.

—9 celemines en Bertillana por 4.000 rs.

—Otros 9 celemines en el mismo pago en 4.000 rs.

Todo hace un total de 186.400 reales, que fueron pagados en efectivo. Pero el montante total, con los gastos de administración, escrituras, etc., ascendió a 219.752,14 reales.

28. A.H.D.G., LAC n.º 35. Cabildo del lunes 23 de septiembre de 1799. Folio 85 vto.

29. La cesión la efectuaba Martín Sancho Arroyo a la fábrica mayor y el Cabildo recibía las fincas en nombre de la fábrica mayor. De ello, dio fe el escribano Juan de Ortiz.

mencionada Fabrica mayor de la Expresada Yglesia Catedral se satisfaga a la Real Hacienda el 15 por 100 impuesto por S. M. sobre los bienes que se adquieran por manos muertas³⁰. La cantidad de 186.400 reales, valor de las tierras compradas, se pondría en poder de Benito Merino Pinillos, comisionado de amortización en Guadix, y el 15 por ciento de tal cantidad en la Tesorería de Rentas Provinciales. A partir de entonces hubo una ralentización importante en el proceso de venta de bienes.

En algunos pueblos, como Beas, Alcudia y otros de la diócesis, se llegaron a incluir entre los bienes enajenables los de las fábricas de las iglesias parroquiales. En el asunto intervino el provisor Benito Caballero Carnicero que se lo comunicó al intendente Osorno en varias ocasiones para que se paralizara el proceso mientras se consultaba al monarca, algo que no pudo conseguir. La respuesta del primer secretario de Hacienda Cayetano Soler fue la de sobreseer la enajenación de las fincas parroquiales³¹, que evidentemente no estaban comprendidas en el contenido del real decreto. En esta conducta de enajenar cualquier propiedad que oliese a Iglesia podría verse una actitud de cierto anticlericalismo, que impregnaba algunas ideas de la Ilustración y que se había desatado en Francia una década antes, como lo hará más tarde en España con la guerra de la Independencia. Anticlericalismo en el que jugaba un papel esencial la envidia y rencor que producía la opulenta riqueza de la Iglesia frente a la escasez de propiedades y recursos que se observaba en el pueblo, así como criterios de carácter social y económico.

A partir de 1804 se intensificó la venta de bienes en los que el patronato eclesiástico estaba presente. El 27 de abril el escribano Pedro de Muro notificaba al Cabildo catedral la providencia del corregidor relativa a la enajenación y venta de las posesiones de obras pías, entre las que había del patronato de este órgano clerical. Se le instaba a éste para que nombrara a los peritos que, junto al nombrado por la Caja de Amortización, debían asistir a la tasación de las fincas³².

30. A.H.D.G., LAC n.º 35. Cabildo del 6 de octubre de 1799. Folio 91.

Este 15 por ciento debían pagarlo las “manos muertas” con arreglo a la R.C. de 24 de agosto de 1795, por la que creaba este impuesto sobre todos los bienes raíces y derechos reales que adquiriese cualquier “mano muerta”. El impuesto tenía un objetivo claro, la extinción de vales reales.

31. Así se lo comunicó Soler al provisor y vicario eclesiástico Benito Caballero con fecha de 22 de agosto de 1799.

32. Los peritos nombrados fueron los siguientes: por lo que hacía a tierra a Vicente de Casas, para las casas a Antonio Gómez Manchego, por lo relacionado con madera a Sebastián Bayo y por lo tocante a hierro a Miguel Espigares.

No estaba dispuesto el cuerpo capitular a que se le escapase ningún cabo, conocidos los antecedentes que ya se habían producido en algunas localidades donde diversas fincas que no les correspondía fueron incluidas en el paquete de enajenables. Por ello, encargó al magistral Blas Chiclana que revisase todas las órdenes que se habían expedido sobre el tema de la enajenación y estudiase los bienes para ver si había alguno “que no deban ser vendidas sus fincas, por ser para parientes, los productos de estas”³³. Las obras pías objeto de la enajenación eran las del prior Villa, la del arcediano Santolalla, las de Aguirre para monjas y enfermos y la de María Urrutia para monjas. Sobre ellas también se detuvo el magistral Chiclana en el análisis de las cláusulas de su fundación. De este estudio y del realizado de las reales órdenes, sobre todo de la expedida el 21 de octubre de 1800³⁴, no quedaba duda de que tales fincas estaban incluidas en lo legislado y, en consecuencia, habían de venderse. El punto 3.º del reglamento inserto en la orden anterior se refería a que no se habían de dar noticias sobre bienes de catedrales, parroquias, colegiatas, ni de sus cabildos y comunidades religiosas, “cuyo dominio ó propiedad corresponda á los mismos Cuerpos ó Iglesias”, aunque tuviesen alguna carga piadosa, pero sí de todos los que perteneciesen a fundaciones piadosas bajo su cuidado, aunque los tuvieran incorporados con los suyos propios, “distribuyan sus rentas en sufragios, en el culto ú en otras obras de caridad, y perciban alguna porción por ello ó por administración, propina de Patrono, ó por otra razón semejante”³⁵.

Respecto a las fincas de aniversarios y misas de dotación surgían más dudas en cuanto a ser susceptibles de venta. Se basaba Chiclana en el capítulo tercero de la orden de 21 de octubre, en tanto que el Cabildo tenía sobre ellas la propiedad y el dominio directo, mientras que sobre las de obras pías tan sólo era administrador³⁶. Este dictamen generó en el Cabildo una postura de firme defensa de estas fincas. En cuanto a las casas que formaban parte de obras pías, la intención era que se excluyeran de la enajenación “haciendo ver arriva la inopia de Casas que hai

33. A. H. D. G., LAC n.º 36. Cabildo del viernes 27 de abril de 1804. Folio 445 vto.

34. Esta R. C. insertaba un Reglamento, dispuesto a consecuencia de lo prevenido en el capítulo IX de la Real Pragmática de 30 de agosto, para la enajenación de bienes raíces pertenecientes a establecimientos piadosos, temporalidades de los jesuitas, a colegios mayores, a la corona, si no eran necesarios para la real servidumbre, y a los vínculos y mayorazgos, “cuyos poseedores quisieren venderlos”.

35. Punto 3.º del reglamento inserto en la R. C. de 21 de octubre de 1800.

36. A. H. D. G., LAC n.º 36. Cabildo del viernes 4 de mayo de 1804. Folio 448.

en esta Ciudad, y que no tendrían los Prebendados en este caso donde vivir³⁷. Con el deseo de conseguir esto se representó al monarca la petición de exclusión de las casas.

En octubre de 1804 se celebraba en Granada la subasta de 24 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de tierra de la obra pía del prior Villa y aniversarios fundados por los obispos Montalbán y Tueros, situadas en el cortijo de Faugena y compañeras del otro medio cortijo que poseía la fábrica mayor. El Cabildo no fue citado en tiempo adecuado para el remate y, dado el interés que mostraba por adquirir estas tierras, presentó la pertinente reclamación judicial ante la Intendencia de Granada³⁸. También presentó puja del *quarto*³⁹, por parte de la fábrica mayor, y una providencia del intendente le citaba para el remate que había de hacerse el 10 de diciembre. El resultado de la subasta, en la que representó a los capitulares Tomás de Aragón y Rosa, fue favorable a esta iglesia *con solo la puja del Quarto*, que ascendía a 21.250 reales⁴⁰. Con esta operación se consiguió completar el cortijo de Faugena como propiedad de fábrica mayor. Antes de la puja del *quarto* el medio cortijo había sido rematado a favor de Josef de Casas. Éste, según comentó, había efectuado algunas reparaciones al considerarse dueño. Tras la adquisición de las tierras por la fábrica mayor, Casas presentó solicitud de los 441 reales invertidos⁴¹.

La siguiente propiedad que se puso en subasta fue media suerte de tierra de población situada en la villa de Ferreira, perteneciente a la obra pía que fundó Juan de Aguirre y Loyola⁴². El valor de salida era de 16.000 reales a pagar en vales reales. El Cabildo catedralicio se interesó en pujar por la media suerte y encargó al doctoral Antonio de Robles

37. *Ibidem*. Cabildo del viernes 27 de abril de 1804. Folio 445 vto.

38. *Ibidem*. Cabildo del 19 octubre de 1804. Folio 492.

39. El denominado “quarto” hacía referencia a la instrucción XIII —29 de enero de 1799— según la cual: “No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de preferencia, tanteo, ni retracto, ni se admitirán pujas ni mejoras después de hecho el remate, á no ser que llegue ó exceda de la quarta parte del valor en que se hayan rematado; en cuyo caso, y siempre que esta mejora del quarto se haga dentro de los noventa dias siguientes á la aprobacion del remate, se admitirá y publicará de nuevo por nueve dias para hacerse en el mejor postor; y hecho este segundo remate, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea”.

40. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del 12 diciembre de 1804. Folio 503.

41. A.H.D.G., C-3.086. Escrito de Josef de Casas al Cabildo catedral. Su fecha, Guadix a 16 de enero de 1805.

42. La subasta estaba fechada para el jueves 17 de febrero de 1805 a las doce de la mañana, hora a la que era habitual realizar este tipo de actos. El lugar sería la casa del intendente provincial en Granada.

que reuniera vales reales por valor de la cantidad de tasación y lo que supusiera el *quarto*⁴³. Días después —22 de febrero de 1805— se le notificaba que la *puja del cuarto* estaba fijada en 20.030 reales, señalándose para su remate el día 28. Esta media suerte fue adquirida por Bernabé Vallecillos, vecino de dicha villa.

Algunas fincas habían quedado fuera de una primera enajenación, bien por no considerarlas enajenables en ese momento, o bien por pasar desapercibidas o encubiertas. En esta última circunstancia una denuncia posterior las ponía en estudio para su posible venta. Éste fue el caso de siete fanegas de tierra, provistas de una balsa para cocer cáñamo, situadas en la rambla de Baza, en el sitio del Chuclón, que correspondían a una memoria de misas de Juan de Clarez, que fueron denunciadas a la Intendencia de Granada por el comisionado principal de consolidación de vales reales en Granada.

El remate de las tierras de Clarez se fijó para el martes 9 de abril a la hora habitual de las doce y en el sitio de costumbre, las casas del intendente en Granada. La tasación de las siete fanegas, la balsa y la hoja de moral alcanzaba la cantidad de 49.825 reales y puestas en 33.218 reales a entregar en metálico al momento del remate. El Cabildo dio orden al doctoral Antonio de Robles, que se encontraba en Granada, para que por la persona que estimase conveniente pujase por estas tierras hasta una cantidad de 55.000 reales en efectivo y 80.000 en vales reales⁴⁴. Como vemos, no regateaba esfuerzos cuando se interesaba por alguna propiedad. Pero, a la vez, el Cabildo jugó un doble papel al insistir a Robles para que hiciese oposición a la venta de estas tierras, aduciendo el derecho de propiedad sobre ellas, como actual poseedor del vínculo⁴⁵. Era evidente, que si no le salía esta jugada guardaba una importante estrategia con fuerte puja. El remate de estas siete fanegas de Clarez se hizo en 58.500 reales en efectivo y, cómo no, fue a favor de la Iglesia accitana, que ingresaba las tierras en el caudal de fábrica mayor.

El 19 de abril de 1805 Pedro Muro, de nuevo⁴⁶, leía un despacho del intendente cuyo objeto era que el Cabildo nombrara perito para la

43. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del viernes 18 enero de 1805. Folio 519 vto.

44. *Ibidem*. Cabildo del 4 de abril de 1805. Folio 552.

45. El Cabildo basaba su propiedad sobre tales tierras en que la fundación del vínculo por parte de Juan de Clarez le dejaba como último heredero por “la fin y muerte de los que a esta vinculacion fueron llamados”. Lo que se produjo por la muerte de un sobrino de Clarez, que fue el último poseedor, y “haver fenecido su linea en este”.

46. Pedro Muro se había convertido en el escribano encargado de leer las citaciones que el intendente provincial hacía al Cabildo para las subastas.

tasación de tres fanegas de tierra calma, situadas en el sitio del Chuclón, pertenecientes a una vinculación de Juan de Clarez, de la que era poseedor el propio cuerpo capitular, y cuyo producto dejó Clarez para misas en la catedral. Y otras dos fanegas de tierra, situadas junto al camino de Granada y el balsón de Paulenca, que pertenecían al Hospital con destino a que su renta se diese en pan amasado a los pobres de la cárcel⁴⁷. El remate para las dos fincas se fijó para el 7 de mayo, el mismo día en que Pedro Muro lo hacía saber a los capitulares. Por tanto, éstos determinaron, obviamente, no concurrir a la subasta, pero sí escribir al agente en Granada, Tomás de Aragón y Rosa, para saber en cuánto habían sido rematadas las tierras y en qué condiciones “para que este trate, y determine, si conviene ó no quarterarlas”⁴⁸. No obstante, se volvió a fijar otro día para el remate, el motivo, bien porque no se remataron el día 7, bien porque se suspendiera la subasta por el retraso de la citación al Cabildo. Para las tres fanegas se fijó ahora el día 20 de mayo y para las dos fanegas el 22 del mismo mes. Por las tres fanegas se determinaba pujar hasta una cantidad de 40.000 reales en vales reales y por las dos fanegas, siempre que se mantuviera en los 16.300 reales en vales en que fueron tasadas, las *quarteree*, quien acudiese a la subasta, hasta la cantidad de 20.075 reales.

Otra finca, el cortijo de Lober, situado en el barranco de San Torcuato, perteneciente también al caudal de misas de Juan de Clarez, le tocaba el 7 de mayo el turno para su tasación. El cortijo se tasó en 69.000 reales, cantidad por la que se pensó hacer postura, pero en vales reales. El remate se hizo a favor de la Iglesia accitana en la misma cantidad tasada, con la condición de que el predio rústico fuera cedido a la fábrica mayor. Los 69.000 reales en vales reales se convertían en valor metálico con sus réditos vencidos en 43.241 reales⁴⁹.

Esta actitud del Cabildo catedralicio accitano, caracterizada por una fuerte propensión para comprar la mayoría de las fincas enajenadas y que habían estado, de una u otra forma, bajo su custodia, nos induce a plantear la hipótesis de que, aprovechando su poder económico, la Iglesia absorbe las fincas puestas en venta, por lo que no se produce, en ese sentido, la introducción de una vía que facilite la implantación de un modo de explotación pseudocapitalista en el terreno de la agricultura,

47. A. H. D. G., LAC n.º 36. Cabildo del viernes 19 de abril de 1805. Folio 553.

48. *Ibidem*. Cabildo del 7 de mayo de 1805. Folio 555.

49. Esta cantidad, más el 15 por ciento de los 69.000 reales (impuesto que vimos debían pagar los “manos muertas” al adquirir una finca), que importaba 10.350, se ingresaba en la caja de consolidación de vales de Guadix, como era preceptivo.

permitiendo una liberalización de la tierra y arrancándola de las *manos muertas*. Si es que hubo en algún momento una intención tal. Aunque, ya vimos cómo se maquillaba el decreto de desamortización con algunas ideas de relanzamiento de la agricultura, conseguido éste, según se decía, por las *manos laboriosas* que se harían dueñas de las tierras enajenadas, sacándolas de la vinculación a perpetuidad que las condenaba a su esterilidad. No obstante, la realidad era otra muy distinta, y es que las acuciantes necesidades monetarias de una Hacienda ávida de ingresos marcaba toda la política a seguir.

De todas formas, debemos pensar que el volumen de tierra que se pone en venta no es muy grande, comparado con el que todavía estaba bajo el dominio eclesiástico. Por consiguiente, no se produce un importante trasvase de tierra de unas manos inoperantes a otras más dispuestas a transformar las técnicas y sistemas de cultivo, como tampoco se libera una importante mano de obra asalariada. La estructura de la propiedad posterior a la desamortización no difiere en mucho de la que había antes de producirse la enajenación, se puede decir que, la propiedad sigue concentrada en las mismas *manos muertas*.

Hemos comprobado cómo la Iglesia de Guadix intervendrá en las subastas de bienes de obras pías, aniversarios, etc., al objeto de recobrar estos bienes para sus antiguos fines piadosos o benéficos. Se produce con estas acciones de recuperación de bienes una especie de sentimiento que se aferra a la tradición y a la estructura social del Antiguo Régimen, y que trata de mantener inmóvil, en vigor y sujeto un modo de existencia que, por el contrario, tiene ya los “pies de barro”. Modo de existencia en el que las prácticas de religiosidad —fundación de obras pías, aniversarios, misas,..— conceden a la Iglesia una gran cantidad de bienes bajo su administración y, consecuentemente, la persistencia de su fuerte influencia social a través de la aplicación de los fines inherentes a las fundaciones benéficas o piadosas. Este modelo social se halla amenazado y socavado desde hacía tiempo por unos postulados que ponen en tela de juicio esta forma de existencia, la cual inevitablemente entrará en clara contradicción con las corrientes de pensamiento que se han desarrollado con la Ilustración y el Liberalismo emergente. Se puede afirmar que con esta nueva base doctrinal se empieza a imponer una ruptura con la mentalidad social y de religiosidad propias del Antiguo Régimen.

Las instrucciones de 29 de enero de 1799, así como el reglamento de 21 de octubre de 1800, recomendaban a los justicias de cada pueblo que procedieran con cierto orden a la enajenación. Primero de los bienes correspondientes a cofradías, memorias, obras pías y patronatos legos y,

después, de los que pertenecían a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos. De este modo, los primeros bienes que se enajenaron fueron los que cumplían una función básicamente espiritual y, en menor medida, social, pero las urgencias del Estado hacia 1805, antes que cesar, aumentaron en este alargado período bélico (se entraba de lleno en una nueva guerra con Inglaterra) y hubo que echar mano de los bienes de los establecimientos de carácter benéfico y de utilidad social⁵⁰. Se aplicaba ahora en toda extensión el decreto desamortizador de 1798 con una orden del Consejo de Castilla de 9 de octubre de 1805 (R.C. del día 15). En esta nueva aplicación del decreto Guadix se veía afectada con la inclusión de los bienes del Hospital Real, sobre el que el corregidor Rafael Aynat pedía de inmediato relación de bienes.

Esta primera fase del proceso de enajenación que acabamos de ver incidió de manera sustancial sobre los bienes de obras pías, aniversarios, misas de dotación y cofradías, si bien no afectando a la totalidad de los mismos.

4. SEGUNDA FASE DE LA DESAMORTIZACIÓN

Un segundo proceso desamortizador se abre con los breves concedidos por el papa Pío VII —uno de ellos el 14 de junio de 1805— y que son incluidos en la R.C. de 15 de octubre de 1805. La Hacienda Real no había conseguido paliar las enormes deudas que soportaba con lo recaudado en la primera fase desamortizadora y, como reconocía el propio Godoy⁵¹, el dinero fue utilizado básicamente para gastos de guerra en vez de alcanzar el objetivo que se había propuesto: la reducción de vales reales. También el decreto de 1805 dejaba entrever esta consideración sobre los gastos de guerra al mencionar “la considerable disminución que han tenido las rentas de mi corona por las guerras, escaseces, epidemias y otras calamidades que han afligido a estos reynos”⁵².

Una vez que se hubo agotado el filón de venta de las fincas de

50. A.H.D.G., C-968. Oficio del obispo Marcos Cabello al Cabildo para notificar la orden de 9 de octubre del Real y Supremo Consejo de Castilla. Su fecha, Guadix a 26 de octubre de 1805.

51. GODOY, M.: *Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del señor Carlos IV de Borbón*. B.A.E., tomos 88-89. Madrid, 1956, tomo 88, pp. 370-401.

52. *Real cédula de S.M. y señores del Consejo para que se pongan en execucion los breves de S.S. relativos a la enajenacion de bienes eclesiásticos*. 1805.

cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, esta nueva real cédula ordenaba poner en ejecución los breves papales relativos a la enajenación de bienes hasta la cantidad de 200.000 ducados de oro de cámara (6.400.000 reales), con destino a la Caja de Consolidación. La orden reconocía una renta igual a la del rendimiento líquido del depósito en la caja para los poseedores de los bienes. El proceso no tardó en ponerse en marcha, pues en oficio de 2 de noviembre el obispo Marcos Cabello, recién llegado a la silla episcopal, pide al Cabildo que la contaduría formalizara razón exacta de las obras pías y cofradías fundadas en esta Iglesia, suspendiendo entre tanto la inversión de sus productos que no tuvieran como destino la celebración de misas o aniversarios en días prefijados; todo ello en cumplimiento de las reales órdenes de 22 de enero de 1804 y 16 de agosto de 1805⁵³.

El comisionado regio Tárrego y Riquelme, nombrado el 7 de noviembre de 1805 juez real para los asuntos relacionados con la venta de bienes, para acelerar el cumplimiento de lo prescrito en la R.C. hizo saber al obispo Marcos que a la mayor brevedad le remitiese “una relación de todas las fincas Rusticas, y Urbanas que en razón de su Dignidad goza y poseé, al mismo tiempo es necesario se sirva despachar sus circulares á los Cavildos, Yglesias, Monasterios, combentos, etc. del obispado, tanto de hombres como de mugeres, para que con la misma aceleración dirijan las respectibas listas juradas de los citados bienes, ya sean de mesas Capitulares, ya correspondan á los SS. Dignidades, á goze de Fabrica de Yglesia, á Beneficios, Oficios, Cofradías, y Capellanías colectibas, ó qualquier otra fundación, que se halle establecida y comprehendida en la citada Real Cédula”⁵⁴. Pero estas relaciones debían contener la situación y calidad de cada una de las fincas, sus cargas y gravámenes, si los tenían, junto a su importe, valor de la renta anual líquida regulada por el valor del quinquenio de 1798 a 1802 y especificando las circunstancias y proporciones que pudieran hacerlas más o menos estimables en el conjunto del pueblo, por las que se pudiera conseguir una rápida y ventajosa venta. En definitiva, se solicitaba toda la información precisa para facilitar la venta de estos bienes, extremo que nos hace pensar en que Tárrego puso todo su interés y fidelidad para sacar lo más posible en favor del monarca.

El prelado tomó con interés lo oficiado por Tárrego y lo dispuesto

53. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del martes 19 de noviembre de 1805. Folio 608.

54. A.H.D.G., C-3.136. Oficio de Francisco Tárrego y Riquelme al obispo Marcos. Su fecha, Guadix a 1 de diciembre de 1805.

en la R. C. de 15 de octubre y alentó de nuevo al Cabildo⁵⁵ para que acelerase la formación sin demora de las listas de bienes sujetos a la venta. La misma petición le formulará —3 de diciembre— el comisionado regio para que se formalizase cuanto antes la lista de bienes.

No se habían cumplido tres meses de la anterior comunicación cuando el 20 de febrero de 1806, de nuevo, Tárrego insistía con la misma actitud presionante ante el Cabildo para que en las relaciones juradas de bienes se comprendiesen todas las fincas que le pertenecían, “sin exclusion de las exceptuadas en el Brebe de SS., pues el discernimiento de si están comprendidas, solo compete á las personas encargadas de la execucion del indicado Brebe y Real Cédula”⁵⁶. En estas circunstancias y con esta formulación del juez real surge el choque del arrendamiento de la casa que, perteneciente al Cabildo, había de servir para instalar las oficinas de su cargo y que aquél había solicitado al cuerpo capitular⁵⁷. Éste respondió con su negativa, pues primero debía ser ofrecida a los eclesiásticos, siguiendo un procedimiento consuetudinario, por riguroso orden de categoría.

El cuerpo capitular se siente molesto por esta exigencia de Tárrego de tener que incluir todas las fincas, así como por su marginación en la interpretación de la ley a la hora de discernir cuáles estaban o no incluidas en el breve papal. La vehemente petición de la casa será la excusa para que las relaciones se enrarezcan. Subyacía en todo esto una actitud de resistencia del órgano religioso al proceso de enajenación.

Este enfrentamiento fue en aumento de manera absolutamente abierta. Ahora a la actitud de firmeza del juez real se unió la lentitud y morosidad del Cabildo para entregar la relación de bienes solicitada, desde hacía ya medio año. Evidentemente, la tardanza en la entrega de tal relación retrasó sobremanera la rápida recaudación de dinero, que era demandado con toda celeridad por las urgencias del Estado. Tárrego no duda en calificar como morosa esta tardanza y señala al Cabildo que debería dar ejemplo de obediencia real a todos los demás eclesiásticos con sus operaciones, al tiempo que profiere algunas amenazas al cuerpo capitular⁵⁸. A pesar de toda la firmeza del comisionado, este cuerpo no

55. A.H.D.G., C-972. Oficio del obispo Marcos al Cabildo catedral. Su fecha, Guadix a 3 de diciembre de 1805.

56. A.H.D.G., C-3.136. Oficio de Francisco Tárrego y Riquelme al Cabildo. Su fecha, Guadix a 20 de febrero de 1806.

57. Casa situada en la Puerta Alta, enfrente del convento de San Agustín, que había quedado deshabitada tras la muerte del presbítero Torcuato Segura.

58. A.H.D.G., C-3.136. Oficio de Tárrego y Riquelme al Cabildo. Su fecha, Guadix a 5 de mayo de 1806.

parece inmutarse y muestra una cierta actitud de orgullo para no doblegarse a una autoridad civil de bajo rango.

Esta postura de retraimiento del Cabildo obedecía inequívocamente a un pulso de poder con Tárrogo. La petición efectuada por éste el día 28 de abril para que se le enviase una relación de las posesiones de mesa capitular y fábrica mayor no tuvo la más mínima respuesta en los días siguientes, si bien ya el Cabildo había mandado a la contaduría orden para que preparara la relación “con antelazion á otros negozijs”. Paralelamente a comprobar que la relación estaba ya dispuesta y que se le remitiría, se acordó representar a S.M. para hacer una protesta sobre la forma de proceder de este comisionado⁵⁹. El día 7 de mayo éste pedía, con más impaciencia si cabe, la relación de bienes del Hospital, “como también de la de Fabrica menor de esta Sta. Yglesia”. Evidentemente, ésta —la fábrica menor— no existía en la catedral, pero sí se diligenció la conclusión de la de mesa capitular y la nueva que se pedía del Hospital. Definitivamente el Cabildo envía la relación de bienes de mesa capitular el día 9 de mayo, pero no las otras. Como vemos, los acontecimientos se sucedieron de manera trepidante.

La tardanza del Cabildo en la entrega de la relación completa de bienes despertó de nuevo la intervención directa del prelado, auxiliando las peticiones que reiteradamente había efectuado el comisionado regio. Marcos Cabello se sentía afectado por la demora y así se lo expresaba al órgano capitular: “mas â pesar de nuestra actividad y diligencia, vemos (él y el comisionado) con harto dolor nuestro entorpecida y notablemente retardada una operación en que tanto se interesa el Real Servicio y el bien general de la Nación”⁶⁰. El Cabildo respondía haber enviado ya algunas relaciones sobre fincas y posesiones “comprendidas en la venta”, y arremetía contra el comisionado.

Las tensiones entre el Cabildo y el comisionado no cesaron y a ellas parece que puso fin la Junta Suprema Gubernativa, a la que se había recurrido por la cuestión de la casa, al estimar que era mejor zanjar el tema e instar a Tárrogo a que cediera en su empecinamiento⁶¹. También ordenó la Junta Suprema que se procediese a la venta de las posesiones de obras pías, de las cuales había ya recibido relación. Se ordenaba, por

59. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del martes 6 de mayo de 1806. Folio 655 vto.

60. A.H.D.G., C-3.333. Oficio del obispo Marcos al Cabildo eclesiástico. Su fecha, Santa Visita de Baza a 19 de junio de 1806.

61. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del 1 de junio de 1806. Folio 663. Se incluye carta de la Suprema Junta Gubernativa al Cabildo. Su fecha, Madrid a 26 de mayo de 1806.

lo pronto, tanto al Cabildo como al comisionado de la Real Caja, Benito Merino Pinillos, para que nombrasen los peritos que habían de tasar el justiprecio de las fincas de obras pías. En total eran setenta las fincas a enajenar correspondientes a obras pías y aniversarios. Las de obras pías, objeto de enajenación, eran las siguientes:

— Un cortijo llamado de Arquijo en los montes de Guadix, obra pía fundada por el señor Aguirre para dotes de monjas.

— Una casa en la parroquia mayor, junto a la tahona, obra pía fundada por el señor arcediano Santolalla, para dotar doncellas que entrasen en religión.

— Media suerte de población en la villa de Lanteira, obra pía de Hernán Marín para casar doncellas.

— Un molino harinero en Cogollos con tierras y morales, obra pía del arcediano Santolalla para dotar doncellas que entren en religión o tomen estado de matrimonio.

— Seis celemines de tierra calma en el pago de Mahoma, obra pía del arcediano Santolalla para dotar doncellas que entren en religión o tomen estado de matrimonio.

— Una casa en Huélago que sirve de alhorí, obra pía del señor Aguirre para enfermos.

— Nueve fanegas de tierra calma situadas en el pago de los Tejares, obra pía del arcediano Santolalla para dotar doncellas que entren en religión o tomen estado de matrimonio.

— Una aranzada de viña con su cueva, obra pía del señor Aguirre.

— Un cuarto de suerte de población en la vega de Lanteira, obra pía de D.^a María de Urrutia para cera del Santísimo Sacramento.

— Una casa principal en la parroquia del Sagrario, calle de la Concepción, obra pía fundada por el señor Aguirre para enfermos.

— Ocho fanegas de tierra calma, pago de Añasco, obra pía del señor Aguirre para dotes de monjas.

— Una fanega de tierra en la Hoya de Añasco, obra pía del señor Aguirre para enfermos.

— Una huerta en el pago del Chiribaile de nueve fanegas de tierra de riego y veinte de secano, vega de esta ciudad, obra pía del señor Aguirre para enfermos.

— Diez fanegas y cuatro celemines de tierra de año y vez en el pago de Victoria, vega de esta ciudad, obra pía de Aguirre para dotes de monjas.

— Once fanegas de tierra junto al cortijo de Hacho, término de esta ciudad, obra pía que fundó Aguirre para dotes de monjas.

— Nueve celemines de tierra calma en el término de Guadix, pago de Mahoma, obra pía del arcediano Santolalla para dotar doncellas que entren en religión o tomen estado de matrimonio.

Todas estas fincas, excepto la obra pía de D.^a María de Urrutia, habían pasado poco tiempo antes por orden real a depender del Hospicio o Casa de Misericordia, recién instalado en la ciudad, como medio para su sostenimiento económico. Por consiguiente, el Cabildo había entregado las fundaciones, títulos y demás documentos correspondientes a cada obra pía a Carlos Marín, director de dicha Casa; con él había de entenderse ahora Tárrago y Riquelme.

Algunas capellanías colativas también encontraban la misma suerte y sus bienes se ponían a la venta. Éste es el caso de la capellanía colativa que fundó Ruiz Páez de Sotomoyor⁶², servidera en el convento de la Concepción, o la que fundaron Alonso de Victoria y Catalina de Ávila⁶³, servidera en la catedral, siendo el poseedor de ambas el presbítero Francisco Cáceres Pastor. Sobre ellas se había establecido una escritura de recompensa desde el 28 de noviembre de 1806 de 1.840 reales para la primera capellanía y de 337,17 para la segunda⁶⁴.

Con todo este proceso desamortizador no se puede hablar de que se resintiera de manera profunda la estructura económica de la Iglesia en general. Digamos que le afectó en una pequeña proporción, sobre todo cuando se trataba de bienes administrados y no de su propiedad. Siguiendo los cálculos de Fontana a nivel nacional, si se estima que los 6.400.000 reales concedidos en el breve papal, antes reseñado, representaban el 3 por ciento del capital en venta, tal como se acostumbraba a calcular en la época, el valor total a vender sería del orden de 215 millones de reales, es evidente que era una cantidad irrisoria para rebajar sólo los 2.000 millones a que ascendían los vales reales emitidos⁶⁵. No solucionada convenientemente la situación, la desamortización siguió dando pasos más grandes.

Una nueva R.C. de 21 de febrero de 1807, que recogía otro breve pontificio de 12 de diciembre de 1806, volvía a dar un nuevo impulso a la desamortización. Este breve pontificio venía a derogar el que se

62. Los bienes que componían esta capellanía eran una haza de 14 fanegas de tierra de mediana calidad, situada en la rambla de Paulenca y lindante con la misma rambla, y otra haza de 30 fanegas de inferior calidad, situada en los llanos del cortijo del Lagar, lindaba con el camino que iba a las villas de Cogollos y Albuñán, con el ventorrillo de Agustín Poyatos y la rambla que baja al Patrón.

63. Esta otra capellanía tenía por bienes una pieza de 4 fanegas de tierra calma en el pago de Olivares y Tejares, lindantes con viñas del convento de la Concepción, y 3 fanegas y 6 celemines de año y vez en el pago del Llano, lindando con la rambla de Cantos.

64. A.R.Ch.Gr., 322-4441-9.

65. FONTANA, J.: *op. cit.*, p. 199.

había dado con fecha de 14 de junio de 1805 y a autorizar al monarca para enajenar los predios rústicos y urbanos pertenecientes a capellanías eclesiásticas, así como segregar y vender la séptima parte de los bienes propios de las iglesias, conventos, comunidades, fundaciones y cualquier otro poseedor eclesiástico, incluida la orden de San Juan de Jerusalén y demás órdenes militares⁶⁶. Empezaba ahora a atacarse directamente a los bienes raíces del clero. Se salvaban los predios asignados en patrimonio y por congrua a las parroquias. En palabras de Tomás y Valiente, esta tercera desamortización aparece en España como una “gracia” concedida por Roma, a la que coadyuvaría la situación internacional, ya que Pío VII probablemente prefirió “ayudar al mantenimiento de una Monarquía del Antiguo Régimen, antes que correr el riesgo de que también la Monarquía española se desmoronase”⁶⁷.

Aquí, en Guadix, de nuevo Tárrago, apoyado en su firme convicción y en la nueva disposición desamortizadora, volvía a solicitar al Cabildo una relación jurada de todos los predios rústicos y urbanos que poseía esta Santa Iglesia, relación que debía ir sujeta a una gran exhaustividad, como en casos anteriores⁶⁸. Estas órdenes prevenían que había de deducirse la séptima parte correspondiente a todos los poseedores eclesiásticos, para lo cual el Cabildo nombró en septiembre a dos comisionados para este asunto en las personas del arcediano Vicente de Ramos (sustituido días después por el chantre, Pablo Ruiz) y el doctoral Antonio de Robles. Pero la concurrencia de éstos, con la relación solicitada, al objeto de efectuar la reducción de la séptima parte se retrasó bastante, para desesperación de Tárrago. A mediados de abril —día 17—, volvía a dirigirse al Cabildo pidiendo que en el plazo de cuarenta días se le pasasen las relaciones de fincas de fábrica y mesa capitular⁶⁹. En septiembre Tárrago volvía a hacer un nuevo llamamiento con el mismo fin, junto con los documentos pertinentes, “deputando

66. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del 9 de marzo de 1807. Folio 710 vto.

67. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *op. cit.*, p. 45.

68. A.H.D.G., C-3.136. Oficio de Francisco Tárrago y Riquelme al Cabildo. Su fecha, Guadix a 13 de marzo de 1807.

A pesar de la celeridad con que se pedía la relación jurada, el Cabildo se lo volvió a tomar con calma y el 19 de septiembre tenía que volver Tárrago a recordar que aún no se había enviado a su real oficina la relación de predios rústicos y urbanos.

69. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del 18 de abril de 1807. Folio 716.

El Cabildo catedral le contestaba a Tárrago pidiendo disculpas por no haberle mandado lo que le solicitaba, pero los días ocupados de Semana Santa y Pascua no habían dejado tiempo para tratar y resolver sobre éste y otros asuntos.

persona, o personas para que de un acuerdo se proceda a la deducción de la séptima parte⁷⁰.

Aunque no hemos encontrado documentos que pudieran expresar literalmente la clara oposición que advertimos en los capitulares hacia el proceso de desamortización, es obvio, por todo lo que llevamos dicho hasta ahora, que el clero accitano puso trabas y obstáculos para una fácil y eficaz gestión del comisionado real y, por consiguiente, que se produjera la rápida ejecución de lo que mandaban los decretos y órdenes de enajenación. Actitud capitular que contrasta con la que mostraría el nuevo obispo Marcos Cabello desde su llegada —junio de 1805—, quien trató de activar todo el proceso, como vimos anteriormente. Es evidente que en los nombramientos de los preladados medió siempre una cuestión de aproximación a la política del Estado. Los cabildos, por su parte, eran cuerpos más corporativistas y menos sujetos al control del alto poder civil.

Los oficios de Tárrago continuaron y, por fin, el día 8 de noviembre de 1807 el Cabildo se disculpaba por la tardanza, achacándola a la falta de personal de la contaduría y la minuciosidad de los datos que se requerían en la relación. Aprovechaba el contacto con el comisionado para hacer asimismo una defensa de los bienes de la catedral y su feligresía. Para los capitulares estaban exceptuados, con arreglo a la erección, los bienes de la catedral (fábrica mayor y mesa capitular), sagrario y sus siete iglesias filiales de los Montes: Diezma, Pedro Martínez, Don Diego, Moreda, Alicún, Huélago y Alamedilla, cuyas rentas estaban asignadas al culto, obras y reparos y manutención de los ministros destinados a ellas. En este asunto era preciso andar con suma prudencia y escrupulosidad en la confección de la relación⁷¹. Mientras, el 22 de enero de 1808 aún no se había presentado nadie al requerimiento que hacía la R.C. de 21 de febrero para la deducción de la séptima parte⁷². Con inusitada paciencia, Tárrago y Riquelme volvió a oficiar al Cabildo la urgencia de que se presentaran en su oficina los comisionados para proceder a lo mandado en el breve y cédula real. Pero el Cabildo no se precipitaba, ya que antes buscaba salvaguardar los bienes

70. *Ibidem*. Cabildo del martes 22 de septiembre de 1807. Folio 747 vto.

71. A.H.D.G., C-3.136. Oficio del Cabildo a Francisco Tárrago y Riquelme. Su fecha, Guadix a 8 de noviembre de 1807.

72. Ahora la novedad era que el chantre Pablo Ruiz, que había sido comisionado para esta labor de la reducción de la séptima parte, se ausentó de Guadix, algo que levantó la sospecha de Tárrago, aunque según el Cabildo lo había hecho por enfermedad. Vemos en todo este asunto una fuerte carga de dilación voluntaria para retrasar todo lo posible la enajenación de esa séptima parte.

de la enajenación dirigiéndose directamente al monarca. Así el 30 de enero presentaba solicitud para conseguir que los predios de fábrica mayor, mesa capitular y demás iglesias filiales fuesen exceptuados de la segregación de la séptima parte, por considerar que “sus Bienes y Posesiones forman, y constituyen el Patrimonio, y congrua de la Iglesia y Parroquia Maior, y de las siete restantes de Montes desmembradas de esta”⁷³.

Por su parte, las fincas del Hospital eran objeto en los días de noviembre de 1807 de su tasación para la inminente venta. No obstante, el Cabildo intentó hacer un último esfuerzo para salvar tales fincas de su total enajenación e interpuso un recurso ante el comisionado regio basándose en que el centro benéfico-sanitario era un establecimiento eclesiástico y, como tal, estaba sujeto solamente a la séptima parte ⁷⁴.

No se había resuelto todavía este recurso, cuando ya se había vendido el cortijo de Casanueva. Se reclamaron al rector los títulos de pertenencia del cortijo por la comisión regia de la venta de posesiones eclesiásticas, pero hubo cierta reticencia a entregarlos hasta que no hubiese una respuesta al recurso interpuesto ante al monarca. Definitivamente, la resolución de este tema fue la denegación de la solicitud que había presentado el Cabildo.

Con esta dilatada controversia Cabildo-comisionado real llegamos al estallido de la guerra de la Independencia sin que se hubiesen aplicado los decretos desamortizadores en toda su extensión. Si en la primera fase desamortizadora, que se abrió con el decreto de 1798, hemos comprobado que la venta de bienes estuvo marcada por un mayor dinamismo, hasta el punto que algunos caudales administrados bajo el patronato del Cabildo quedaron seriamente diezmos, aunque gran parte de sus bienes pasaran a propiedad eclesiástica, en la segunda fase casi todo quedó en el aire. El decreto de 1807, que había revocado el de 1805, y que nacía con unas intenciones recaudatorias mayores, tuvo una aplicación escasa en este obispado, que se correspondió con lo que ocurría a nivel nacional. En otros lugares la incidencia fue algo mayor o se decantó más por unos tipos de bienes, como en Córdoba, donde en la mesa capitular del Cabildo de su catedral no se cumple la venta del “séptimo eclesiástico” en el sector de fincas rústicas y censos, pero sí en el de casas⁷⁵.

73. A.H.D.G., C-3.325. Representación al monarca del Cabildo catedral. Su fecha, Guadix a 30 de enero de 1808.

74. A.H.D.G., LAC n.º 36. Cabildo del 18 de noviembre de 1807. Folio 757.

75. MOYA ULLDEMOLINS, J. M.: “La desamortización de Godoy en Córdoba

Hasta 1808 se habían vendido fincas por un total de 1.653 millones que, en su mayor parte, correspondían a la venta de obras pías decretada en 1798. La enajenación de 1805 —en opinión de Fontana⁷⁶— dio escasos resultados, pues con arreglo a las cifras de Viñas Mey hasta 1808 se habían vendido tan sólo 32 millones de reales, es decir, en torno al 15 por ciento de lo concedido⁷⁷. Por su parte, la aplicación de la R.C. de 21 de febrero de 1807 fue, en palabras de Tomás y Valiente, mínima⁷⁸, cuando se estimaba que pudiera producir unos 1.000 millones de reales. Godoy reconocía que en el momento de la invasión francesa faltaba mucho por alcanzar de lo concedido por el Papa ⁷⁹. Y no se haría más, pues al acceder al trono Fernando VII, tras el motín de Aranjuez —17 y 18 de marzo de 1808—, suspendió la venta del séptimo eclesiástico.

En todo ello jugó una baza importante la oposición del clero a la desamortización. Ya hemos visto como el de Guadix no estuvo a la zaga en ello. Y es que estaba en juego la defensa de un patrimonio y la lucha contra una medida fiscal que, aunque necesaria para los intereses del Estado, afectaba seriamente a la economía eclesiástica y a los servicios que con ella se prestaban.

y su término (1807)”. *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (siglos XIX y XX)*, tomo I, Córdoba, 1979, p. 183.

Sobre Córdoba también se han ocupado GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y GÓMEZ OLIVER, M., en su artículo “La desamortización de Godoy en la Provincia de Córdoba (1798-1808). Primeros resultados”. *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*. Tomo I. Córdoba, 1985.

Sobre Málaga lo han hecho CAMPOS LUQUE, C. y PÁEZ PÁEZ-CAMINO, J.: “Algunas notas sobre la desamortización de Godoy en Málaga”. *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea II*. Córdoba, 1996, pp. 37-45.

76. FONTANA, J.: *op. cit.*, p. 202.

77. VINAS MEY, C.: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Santiago de Compostela, 1933, p. 35.

78. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *op. cit.*, p. 46.

79. GODOY, M.: *op. cit.*